

**REGLAMENTO PARA JUZGAR LA CONDUCTA
DE LOS TRIPULANTES DE LOS BUQUES
MERCANTES NACIONALES**

Se Aprueba

DECRETO Nro. 24.799 (D.712/967).

Ministerio de Defensa Nacional.- Montevideo, 24 de Octubre de 1967.- Visto: La gestión iniciada por la Prefectura General Marítima, por la que somete a consideración un proyecto de Reglamento para juzgar la conducta de los Tripulantes de Buques Mercantes Nacionales.- Considerando: 1ro.- Que las exigencias cada día mayores del tráfico marítimo hacen necesario regular la inobservancia por parte de los tripulantes mercantes, a las disposiciones existentes en Leyes, Reglamentos, Ordenanzas o Convenios en general y en particular, que signifiquen acciones u omisiones a las mismas, siempre que no constituyan delito.- 2do. Que en el proyecto de Reglamento que se somete a consideración del Poder Ejecutivo, se determinan las normas de aplicación ajustadas a la conducta del personal integrantes de los buques mercantes nacionales, a los efectos de delimitar la responsabilidad que les compete, en los casos de inobservancia a las disposiciones antes mencionadas.- Atento: al dictamen del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional.- **El Presidente de la República, Decreta:** Artículo 1ro. Apruébase el Reglamento para juzgar la conducta de los Tripulantes de Buques Mercantes Nacionales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA JUZGAR LA CONDUCTA DE LOS TRIPULANTES
DE LOS BUQUES MERCANTES NACIONALES**

Artículo 1º.- Las faltas cometidas por los tripulantes de buques de la Marina Mercante Nacional, que signifiquen acciones u omisiones en violación de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas o Convenios en general y en particular de los de la navegación, siempre que no constituyan delito, quedan sujetas a la aplicación por parte de la Prefectura General Marítima de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Desembarque.
- c) Retiro temporario o definitivo de la Libreta de Embarque.

Artículo 2º.- El Tribunal de Faltas, que se crea por este Decreto y que juzgará la conducta de los tripulantes de los buques de la Marina Mercante Nacional, se constituirá por orden del señor Director de la Marina Mercante en base al informe escrito elevado por el Capitán, Patrón o Encargado, o al Acta levantada en la Oficina correspondiente de la Prefectura General Marítima.

Artículo 3º.- El Tribunal de Faltas estará integrado por un Jefe de la Comisión Técnica de la Dirección de la Marina Mercante y por dos Jefes u Oficiales de la Armada Nacional o Prefectura General Marítima, que presten servicios en la Dirección de la Marina Mercante. El Tribunal procederá en forma verbal y actuada o tenido en cuenta las actuaciones cumplidas por la Prefectura correspondiente debiendo en ambos casos constar los descargos del inculcado.

Artículo 4º.- El tribunal deberá expedirse en el término de 15 (quince) días de iniciadas las actuaciones y dictará resolución por simple mayoría de votos sobre el grado de responsabilidad que le cabe al inculcado elevando las actuaciones al señor Director de la Marina Mercante quien resolverá la sanción y graduación a imponerse.

Artículo 5º.- La sanción aplicada podrá ser impugnada con el recurso de revocación ante el Prefecto General Marítimo dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, el que se interpondrá

conjuntamente con el recurso jerárquico y en forma subsidiaria, para ante el Ministro de Defensa Nacional quien resolverá en forma definitiva.

Artículo 6º.- El Tribunal también se constituirá a los efectos de determinar si ha existido justa causa de despido.- Artículo 1.166 del Código de Comercio, cuando lo solicite el Capitán o el Tripulante desembarcado, siempre que el desembarque sea debido a falta de condiciones para servicio o a causa de mala conducta.

Artículo 7º.- En caso de demostrarse la inocencia del inculpado, éste deberá ser reembarcado en las mismas condiciones que se hallaba antes de ser juzgado por el Tribunal de Faltas.

Artículo 8º.- A los efectos del Artículo 6º los Capitanes y Patrones, cada vez que califiquen, la conducta o calidad del servicio de un tripulante en la Libreta de Embarque con nota de Regular o Mala deberá enviar a la Dirección de la Marina Mercante una nota explicando los motivos de tal calificación.

Artículo 9º.- Cuando un tripulante considere que ha sido calificado en forma injusta podrá presentar nota al Director de la Marina Mercante, reclamando la nota recibida. El Tribunal de Faltas considerará el reclamo presentado y efectuará las aclaraciones necesarias para determinar la justicia de la nota cuestionada. Elevará todos los antecedentes al Director de la Marina Mercante quien en base a la Resolución del Tribunal de Faltas mantendrá o modificará dicha nota.- Copia de los antecedentes serán también archivadas en el Legajo del señor Capitán Calificador.

Artículo 10º.- En los procedimientos seguidos de oficio con motivo de la aplicación de sanciones o de la imposición de un perjuicio a determinado administrado, no se dictará resolución sin previa vista al interesado por el término de diez días, para que pueda articular su defensa (Decreto 12/V/64, Artículo 13 y Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de noviembre de 1966).

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.- **GESTIDO-General Antonio Francese.**

Comentario [DdMM1]: El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.